



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 442

12 ABR 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 175-2017-MTC/16

Lima, 11 de Abril de 2017

Vista, la Carta N° 27717-2017-APMTC/PRJ con H/R N° 071439-2017 de fecha 17 de marzo de 2017, presentada por la empresa APM TERMINALS CALLAO S.A. en la que solicita la autorización para el uso de equipos de estiba y desestiba alternativos a la Fajas Transportadoras Herméticas, bajo el método de Cucharas de Descarga de Granos – Grabs, Tolvas Móviles Ambientales “Hopper” y Tolvas Móviles Convencionales “Hopper” para el embarque y desembarque de graneles sólidos en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao”; y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC se aprobó el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, señalando el artículo 132° que en materia ambiental portuaria, la autoridad competente es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2008-MTC se aprobaron los Lineamientos Técnicos para el Uso de Fajas Transportadoras Herméticas para el embarque y desembarque de graneles sólidos, señalando su artículo 4.6, incorporado por Decreto Supremo N° 005-2009-MTC que en caso se requiera la utilización de equipos de estiba y desestiba alternativos a las fajas transportadoras herméticas, el operador portuario o agente de estiba/desestiba presentará una solicitud de autorización de operación de graneles sólidos sin el requerimiento de faja transportadora hermética ante la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjuntando una Memoria Descriptiva del método de operación de embarque o



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

desembarque del granel sólido específico, con los procedimientos ambientales relacionados a dicha operación. Posterior a ello, la DGASA en mérito a la evaluación del caso particular presentado y considerando las medidas de control ambiental propuestas, aprobará o desaprobará la solicitud presentada a través de una Resolución Directoral. La autorización se otorgará por un (01) año, estando sujeta a inspecciones semestrales de cumplimiento que serán realizadas por la DGASA en coordinación con la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 015-2017-MTC/16.01.EABU de fecha 27 de marzo de 2017 de la Dirección de Gestión Ambiental, el cual cuenta con la conformidad de la citada Dirección de Gestión Ambiental, mismo que indica que la empresa ha cumplido con la presentación de la memoria descriptiva y los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 015-2008-MTC y, por lo tanto está en calidad de aprobado, recomendado la emisión de la autorización correspondiente y remitir copia de la Resolución Directoral a la empresa APM TERMINALS CALLAO S.A. y a la Autoridad Portuaria Nacional – APN;

Que, mediante Informe Legal N° 031-2017-MTC/16.JES de fecha 06 de abril de 2017, se indica que, en consideración a lo establecido en el informe técnico precedente que recomienda su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la conformidad solicitada, mediante la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 015-2008-MTC y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:


**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** a la empresa APM TERMINALS CALLAO S.A. el uso de equipos de estiba y desestiba alternativos a las Fajas Transportadoras Herméticas, bajo el método de Cucharas de Descarga de Granos - Grabs, Tolvas Móviles Ambientales "Hopper" y Tolvas Móviles Convencionales "Hopper" para el embarque y desembarque de graneles sólidos en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, de conformidad con lo señalado en los considerados de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** La autorización a que se hace referencia en la presente resolución directoral tendrá una vigencia de un (01) año, contado desde la fecha de su emisión. Dicha autorización está sujeta a las inspecciones semestrales de cumplimiento que serán realizadas por la DGASA en coordinación con la Autoridad Portuaria Nacional.

**ARTÍCULO 3°.- REMITIR** copia fedateada de la presente Resolución Directoral, a la empresa APM TERMINALS CALLAO S.A. y a la Autoridad Portuaria Nacional – APN para los fines que considere correspondientes.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

  
**Mirian Morales Córdova**  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

